

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado, Sectorizado a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, estableciendo sus atribuciones y obligaciones, y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 2, 36 fracción II, 37 fracción II, y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2°. Son ordenamientos supletorios e instrumentos de planeación complementarios del presente Reglamento:

- I. La Ley General de Cultura Física y Deporte;
- II. La Ley Estatal del Deporte y su Reglamento;
- III. El Plan de Desarrollo Municipal vigente; y
- IV. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3°. El Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la recreación y la cultura física de los habitantes del Municipio.

Artículo 4°. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Asociación Deportiva: El organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes.
- II. Actividades Deportivas Extra Escolares: Aquellas que se realizan fuera de los horarios escolares y que tienen como propósito la participación deportiva con fines competitivos o recreativos.
- III. CODE: El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud.
- IV. Consejo: El Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- V. Club: La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.
- VI. CODEME: La Confederación Deportiva Mexicana.
- VII. Deporte: Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales.
- VIII. Equipo: El conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.
- IX. Liga: El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas en el ámbito municipal en los estados ya sea nacional o internacionalmente.

- X.** Organismo Deportivo: La persona moral o la agrupación de personas físicas, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin lucro.
- XI.** Programa: El Programa Municipal del Deporte.
- XII.** Promotor Deportivo: Persona física que tenga como objetivo promover o fomentar las actividades físicas-deportivas; con o sin el afán de lucro.
- XIII.** Recreación física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;
- XIV.** Reglamento: El Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- XV.** Técnico del Deporte: La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 5°. El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos:

- I.** Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio de Zapopan;
- II.** Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;
- III.** Formular el Programa Municipal del Deporte y la Cultura Física, mediante los calendarios que para tal fin se establezcan;
- IV.** Establecer la coordinación con el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal o nacional;
- V.** Implementar acciones con base en las resoluciones de su Consejo Directivo;
- VI.** Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigido a promotores deportivos, a fin de proporcionar un mayor incremento en la calidad competitiva y de organización;
- VII.** Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del Deporte, mediante los reglamentos que al efecto se expidan;
- VIII.** Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular y cultura física;
- IX.** Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos y de recreación municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;
- X.** Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- XI.** Impulsar, promover y apoyar a los deportistas con discapacidad en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del Municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;

- XII.** Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel regional, estatal y nacional;
- XIII.** Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas a la cultura, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles;
- XIV.** Promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del Municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a las personas con discapacidad;
- XV.** Suscribir convenios de patrocinios con patrocinadores, a través de su Director, con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie; y
- XVI.** Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III

Artículo 6°. Los órganos de Gobierno del Consejo serán:

- I.** La Junta de Gobierno; y
- II.** El Director General; y
- III.** La Comisión de Vigilancia.

SECCIÓN I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7°. La Junta de Gobierno, es la máxima autoridad del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco y estará integrada por:

- I.** Un Presidente, que será el propio Presidente Municipal o la persona que él designe;
- II.** Un Secretario, que será el Director del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco;
- III.** Seis Consejeros representantes de las siguientes áreas:
 - Del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud;
 - De la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, preferentemente el Director de Educación Física;
 - Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zapopan;
 - Del Organismo Público descentralizado denominado “Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco;
 - De la Tesorería Municipal; y
 - De la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Deportes.
- IV.** Un Deportista destacado del Municipio, aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director del Consejo;
- V.** Un representante de la Contraloría Ciudadana;

- VI.** Un Regidor en representación de cada uno de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento que no estuvieran representados en la Junta de Gobierno; y
- VII.** Los integrantes que en un futuro la Junta de Gobierno tenga a bien designar.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto dentro de las Sesiones, con excepción del representante de la Contraloría Ciudadana que tendrá derecho a voz solamente.

El desempeño del cargo como miembro de la Junta de Gobierno será honorífico. Por cada integrante habrá un suplente.

Artículo 8°. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I.** Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en relación con el deporte y la cultura física;
- II.** Aprobar los planes y programas del Consejo;
- III.** Estudiar, discutir y aprobar, los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos anual del Consejo, para ser sometidos a la consideración del Ayuntamiento para su estudio y resolución;
- IV.** Someter a la consideración del Pleno del Ayuntamiento las propuestas para el aprovechamiento o celebración de actos jurídicos sobre los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Consejo;
- V.** Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual que rinda la Dirección del Consejo;
- VI.** Aprobar los manuales de organización y procedimientos que requiera el Consejo;
- VII.** Facultar al Director para otorgar poderes de administración y de pleitos y cobranzas conforme a la ley;
- VIII.** Nombrar, a propuesta del Director General, y remover, por causa justificada, a los titulares de las Direcciones de Área;
- IX.** Designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia;
- X.** Aprobar el Reglamento Interno de la dependencia y proveer la elaboración y aprobación de su normatividad interior, para el desempeño de las actividades del Consejo, así como sus reglamentos en materia de transparencia e información pública, de adquisiciones de bienes y contratación de servicios y de asignación de obra pública;
- XI.** Aprobar la plantilla de personal y el organigrama del Consejo; y
- XII.** Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9°. La Junta de Gobierno celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensual y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria por el Presidente de la misma. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. La convocatoria a las sesiones deberá realizarse con una anticipación mínima de 48 horas.

Artículo 10. En cada sesión, el Secretario de la Junta de Gobierno levantará un acta circunstanciada y deberá asentarse en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el Secretario del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

El acta a que se refiere este artículo deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno y en su caso por los que intervinieron en la sesión.

SECCIÓN II DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 11. La Comisión de Vigilancia, estará integrada por tres consejeros electos por la Junta de Gobierno.

No podrán ser integrantes de la Comisión de Vigilancia el Presidente de la Junta de Gobierno ni el Director General del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

La función primordial de la Comisión es la de servir de apoyo a la Junta de Gobierno en la supervisión y vigilancia de las áreas administrativas del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Artículo 12. La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.** Revisar mensualmente los informes de la Dirección Administrativa sobre los movimientos de ingresos y egresos, por el período del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen conveniente;
- II.** Vigilar que todos los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que impliquen aspectos económicos o financieros que afecten los intereses del COMUDE, se lleven a cabo en los términos más convenientes para éste;
- III.** Vigilar los programas específicos de las diferentes direcciones del Consejo, a efecto de verificar que los recursos económicos, físicos y humanos se manejen con el máximo de eficiencia, rectitud y operatividad; y
- IV.** Procurar y vigilar que la dependencia administrativa correspondiente proceda a la creación y actualización de un inventario preciso de bienes muebles e inmuebles entregados en administración por el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como los que el Consejo tenga en propiedad, y que los actualice.

La Comisión de Vigilancia, para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden, contará con el auxilio de la Contraloría Interna.

SECCIÓN III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13. El Director del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, será nombrado y removido por causa justificada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

La persona que sea designada como Director deberá contar con antecedentes que acrediten su capacidad para ocupar el cargo.

Artículo 14. El Director del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Representar legalmente al Consejo ante cualquier tipo de autoridades;
- II.** Otorgar y revocar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y conforme a la ley, poderes para administrar bienes y de pleitos y cobranzas, según se requiera;
- III.** Elaborar, en conjunto con la Dirección Administrativa, los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos anual del Consejo, el cual deberá formularse en base de programas que señalen los objetivos, metas y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en partidas presupuestales;
- IV.** Presentar de manera mensual y anual a la Junta de Gobierno y al Consejo de Vigilancia, los estados financieros del organismo, así como a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos del Ayuntamiento, para efectos informativos;
- V.** Supervisar la recaudación, custodia y administración de los ingresos propios del Organismo;
- VI.** Ejercer el Gasto Público conforme a las partidas y montos presupuestales autorizados, el incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción;
- VII.** Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a la ley, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración, cualquiera que sea su denominación, esta disposición será extensiva a los demás servidores del Consejo;
- VIII.** Promover y garantizar el derecho a la información pública, en los términos y alcances a que hace referencia la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
- IX.** Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno determine;
- X.** Elaborar y presentar para su aprobación, a la Junta de Gobierno, los planes y programas de operación del Consejo;
- XI.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Consejo, para el debido cumplimiento de los programas;
- XII.** Elaborar y presentar un informe bimestral por escrito de las actividades realizadas al Presidente Municipal, así como a la Comisión Colegiada y Permanente de Juventud y Deportes;
- XIII.** Proponer a la Junta de Gobierno la creación de las áreas dependientes de las Direcciones de Área que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, ajustándose a la partida presupuestaria correspondiente;
- XIV.** Proponer a la Junta de Gobierno a los titulares de las Direcciones de Área;
- XV.** Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interno;
- XVI.** Implementar un modelo de administración y vigilancia permanente para las Unidades deportivas y espacios recreativos, teniendo en cuenta los recursos propios, el usufructo de los espacios y aprovechamiento de cada unidad;
- XVII.** Proponer anualmente un reconocimiento para los deportistas destacados del Municipio de Zapopan, Jalisco, con apego a las bases que el Ayuntamiento apruebe; y

XVIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta de Gobierno.

Artículo 15. Independientemente de las facultades y obligaciones a las que se refiere el artículo anterior, el Director así como el Director Administrativo, deberán caucionar su manejo de fondos, cada uno de manera independiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que tome posesión de su cargo en cualquiera de las formas que señala el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal, por el importe que resulte de aplicar una fórmula idéntica a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, al caso de la caución del Encargado de la Hacienda Municipal, para cada Ejercicio Fiscal de que se trate, respecto de su Presupuesto de Egresos anual vigente. Dicha garantía deberá otorgarse a favor del Municipio de Zapopan, con copia a la Contraloría Ciudadana, a la Junta de Gobierno del Organismo en cuestión y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; el incumplimiento de esta obligación causará la destitución inmediata de quien la incumpla.

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General contará con la Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera, la Dirección de Recreación y Deportes; la Dirección Operativa; la Dirección de Unidades y Campos Deportivos y la Dirección Jurídica; las personas que ocupen la titularidad de estas áreas, serán nombradas por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General, y serán removidos de su cargo por causa justificada por la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Las facultades, obligaciones y estructura administrativa-organizacional de las Direcciones de Área, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, serán determinadas en un Reglamento Interno, mismo que deberá ser sancionado por la Junta de Gobierno.

Artículo 18. Las ausencias temporales del Director General, que no excedan de 60 (sesenta) días naturales, serán cubiertas por el Director Ejecutivo; en el caso de que la ausencia sea por un periodo mayor, la Junta de Gobierno designará a un suplente, mismo que deberá tener nivel de Director.

Artículo 19. Se establece la Contraloría Interna como órgano responsable de la supervisión y vigilancia del manejo del patrimonio y de los recursos del Consejo, de los contratos que éste celebre y que impliquen la afectación de su patrimonio, y de la eficiencia, rectitud y operatividad con la que se realicen sus programas de trabajo. Dicho órgano tendrá, además, facultades para proponer a la Comisión de Vigilancia la adopción de medidas, planes y proyectos, para el mejoramiento y fortalecimiento administrativo y financiero del Organismo Descentralizado.

La Contraloría Interna actuará sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ayuntamiento y a la administración municipal, así como a los órganos de fiscalización que la ley determine, en materia de fiscalización, auditoría y control financiero y de gestión. Esta área estará adscrita a la Dirección General, siendo facultad de la Junta de Gobierno, designar a su titular de entre una terna que le presente el Director General.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

Artículo 20. El patrimonio del Consejo estará constituido por:

- I.** Los bienes muebles, inmuebles y recursos que actualmente posee, así como los que le transfieran el Municipio de Zapopan, Jalisco y los Gobiernos Estatal y Federal, en su caso;
- II.** Las aportaciones, subsidios o participaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III.** Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos, premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece el presente Reglamento;
- IV.** Los ingresos que perciba por los servicios que presta;
- V.** Los rendimientos, recuperaciones, productos y demás ingresos que obtenga de la inversión o administración de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y
- VI.** En general todos los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Artículo 21. Los bienes inmuebles propiedad del Consejo en tanto se encuentran afectos a la prestación de un servicio público, se declaran bienes del dominio público de uso común, siendo por tanto aplicables a ellos las disposiciones que al efecto señala la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Dicho patrimonio solo podrá ser destinado para los fines y objetivos del Consejo.

La utilización de los espacios deportivos será normada por la Junta de Gobierno del Consejo a través del reglamento que expida al efecto.

Las actividades comerciales o de servicios que se desarrollen por terceros en áreas de los espacios deportivos del Consejo, como aprovechamientos especiales, con la figura legal de la concesión, bajo los lineamientos referidos en el párrafo anterior, podrán autorizarse por el Consejo cuando de ellas resulte un beneficio colectivo, y dando preferencia para que sean desarrolladas por las representaciones vecinales contiguas al espacio deportivo de que se trate, bajo condiciones normativas similares que se ejerce en espacios públicos abiertos o en su defecto asignándolas a las personas interesadas en su realización, mediante el procedimiento de convocatoria pública abierta.

Sólo podrán ser enajenados o gravados los bienes inmuebles del Consejo previa autorización del Ayuntamiento en Pleno y bajo las condiciones que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La enajenación o gravamen de los bienes muebles del consejo requerirá la autorización de la Junta de Gobierno.

Los actos que se celebren en contravención de este artículo serán nulos de pleno derecho.

Artículo 22. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Consejo, gozarán de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Municipio; a su liquidación pasarán al patrimonio de éste y serán incorporados a la dependencia o dependencias que se estime convenientes mediante Acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 23. Los espacios que se construyan para la práctica del deporte y que son patrimonio del Municipio, pasarán en los términos del Acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en propiedad o administración al Consejo, con la previsión estipulada en los párrafos primero y cuarto del artículo 21.de este ordenamiento.

Artículo 24. Los ingresos que logre obtener el Consejo por cualquier concepto, deberán invertirse en mejoras de los espacios deportivos existentes en el Municipio, así como en la construcción de nuevos; y en general en todas las actividades relacionadas con el objetivo del Consejo.

CAPÍTULO V DE LOS SERVIDORES DEL CONSEJO

Artículo 25. Las relaciones laborales del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, se regirán por las leyes aplicables en la materia y lo que señalen las autoridades jurisdiccionales competentes.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN MUNICIPALES

Artículo 26. Se considera centro deportivo y de recreación municipal a todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, clasificándose en:

- I.** Unidades deportivas. Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II.** Módulos deportivos. Las que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
- III.** Canchas deportivas. Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 27. El pago del ingreso y uso a cualquier centro deportivo y de recreación municipal será el que determine la Ley de Ingresos Municipales, mismo que será recaudado por el personal adscrito al Consejo, quien les dotará del boletaje correspondiente. Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

Artículo 28. Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Consejo, con la anticipación necesaria, para tramitar con la Secretaría de Vialidad y Transporte la autorización para las rutas del evento, y contar con la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 29. No se autorizará el uso de los centros deportivos y de recreación municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

Artículo 30. Todo usuario de un centro deportivo y de recreación municipal deberá pagar su cuota de ingreso y exigir su boleto correspondiente.

Artículo 31. Los permisos para el uso de los centros deportivos y de recreación municipales se otorgarán previa solicitud por parte del interesado con 10 diez días de anticipación al evento ante el Consejo. La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

El Consejo determinará los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento, debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el Municipio, además de aceptar el compromiso de dar cumplimiento a lo siguiente:

Queda prohibido:

- I.** Introducir sustancias tóxicas o enervantes;
- II.** Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- III.** Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- IV.** Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad;
- V.** Practicar juegos de apuesta;
- VI.** Exhibir material pornográfico;
- VII.** Introducir mascotas o animales domésticos;
- VIII.** Quemar residuos sólidos;
- IX.** Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas, y en general las instalaciones;
- X.** Pintarrajear muros o paredes;
- XI.** Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos y de recreación municipales;
- XII.** Encender fogatas;
- XIII.** Introducir objetos, sustancias, armas de fuego y punzo cortantes que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte, recreación o actividad a realizar, así como bebidas embriagantes; y
- XIV.** No pagar el ingreso a la unidad deportiva y recreativa, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente; y
- XV.** Las demás que determine la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Artículo 32. Las personas que soliciten un espacio deportivo y de recreación para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 33. El Consejo por conducto de la Dirección General deberá mantener un inventario actualizado de los Centros Deportivos y de Recreación Municipales, mismo que deberá estar respaldado por los Acuerdos del Ayuntamiento y los documentos que avalen los actos jurídicos que se hayan celebrado sobre el inmueble, ésta relación deberá encontrarse disponible en la página de Internet del Municipio y del Organismo.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES Y DE LAS ASOCIACIONES VECINALES Y DEPORTIVAS EN EL DEPORTE MUNICIPAL

SECCIÓN I

DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES

Artículo 34. Las Delegaciones y Agencias Municipales, y Asociaciones Vecinales y Deportivas, deberán registrar a su representante ante el Consejo, por escrito y especificando el núcleo de población que representan, con el visto bueno de la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales y/o de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 35. El cargo de los representantes de las Delegaciones y Agencias Municipales y Asociaciones Vecinales y Deportivas será honorífico y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar los eventos deportivos en la Delegación, Agencia y Asociación Vecinal que le corresponde;
- II.** Servir de enlace entre el Consejo y las Delegaciones y Agencias Municipales o Asociaciones Vecinales y Deportivas; y
- III.** Integrar patronatos con vecinos de las colonias para la vigilancia, conservación y el mantenimiento de los espacios deportivos.

Artículo 36. La Dirección Operativa informará de las características y el perfil deseable del promotor deportivo que se acredite.

Artículo 37. Todos los aspectos operativos del evento que se pretenda realizar en las Delegaciones, Agencias Municipales y Asociaciones Vecinales y Deportivas se sujetarán a las disposiciones o normas que sobre el particular el Consejo determine.

Artículo 38. El Consejo realizará convenios de coordinación y/o de colaboración para la organización de eventos deportivos con las Asociaciones Deportivas del Estado obteniendo el aval y visto bueno de estos para eventos que se lleven a cabo en el Municipio.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACIÓN DEPORTIVA

Artículo 39. Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del Municipio de Zapopan.

Artículo 40. El Consejo, en coordinación con la Delegación, Agencia Municipal y/o Asociación Vecinal, está obligado a promover al menos un centro de capacitación deportiva.

Los centros de capacitación deportiva se integrarán con al menos las siguientes disciplinas:

- a) Fútbol;
- b) Voleibol; y
- c) Basquetbol.

Artículo 41. Los lugares donde se ubiquen los centros deportivos y de recreación municipales serán los que determine el Consejo y su difusión se realizará por éste, en conjunto con las Delegaciones y Agencias Municipales, Asociación Vecinal o Deportiva.

Artículo 42. Corresponderá al Consejo, a través de su área administrativa, la recaudación de los pagos de inscripción y las mensualidades, para toda actividad deportiva por parte de las Delegaciones, Agencias y Asociaciones Vecinales y Deportivas, en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.

Artículo 43. Los requerimientos, materiales y de capacitación necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva se establecerán de conformidad en lo señalado por el Consejo, informando sobre el particular a través del programa correspondiente.

Artículo 44. Los alumnos sobresalientes en la práctica del deporte, se canalizarán al CODE a fin de realizar las pruebas correspondientes, para representar al Estado en juegos nacionales.

CAPÍTULO IX DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 45. Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del Municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgándose facultades al Director General del Consejo para realizar convenios de coordinación y colaboración con el CODE sobre el particular, con los mecanismos que al interior del Consejo se establezcan.

Artículo 46. Se hará la difusión y la convocatoria correspondiente, motivando a la práctica del deporte, utilizando las instalaciones que posee el mismo Consejo.

CAPÍTULO X DE LOS PATROCINIOS O MARCAS COMERCIALES

Artículo 47. De acuerdo a una necesidad requerida para poder financiar las diferentes promociones deportivas programadas por el Consejo, se deben considerar los siguientes aspectos:

- I. Que exista una interrelación del seguimiento, con los probables patrocinadores y/o marcas comerciales que beneficiarán este objetivo, para que el deporte pueda tener su promoción y difusión dentro del Municipio;
- II. Lograr que por medio de estas marcas comerciales y patrocinadores las instalaciones con las que cuenta el Consejo tengan el mantenimiento y mejoramiento para la realización y esparcimiento de la comunidad deportiva de este Municipio; y
- III. Programar encuentros, carreras atléticas, torneos y demás eventos preestablecidos por el Consejo, con el apoyo de los patrocinadores, haciendo competencia atractiva con premio en efectivo y otros incentivos.

Artículo 48. Todos los eventos deportivos con participación de un patrocinador, se autorizarán a través del Director General del Consejo, la comercialización de sus productos al interior de los centros deportivos y de recreación se sujetará a lo dispuesto por el artículo 21 de este ordenamiento.

Los donativos o patrocinios en especie que reciba el Consejo para el cumplimiento de sus funciones, ingresarán al inventario de bienes del Organismo como parte de su presupuesto y/o patrimonio.

Artículo 49. El Consejo podrá celebrar convenios y demás actos jurídicos que permitan regulación de contratos con los patrocinadores, bajo el esquema jurídico que sugiera el Área Jurídica del Consejo con apego a derecho.

Artículo 50. El Consejo tiene la facultad de revisar y vigilar el cumplimiento de los convenios por parte de los patrocinadores y marcas comerciales.

Artículo 51. Las controversias que surjan por la aplicación de este Reglamento, en materia de promoción del deporte y la recreación en el Municipio y cuyo tratamiento no esté contemplado en él, se sujetarán a las decisiones de la Junta de Gobierno del Consejo.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 52. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será motivo de sanción determinada por el Consejo o por las autoridades señaladas en las leyes y reglamentos aplicables, pudiendo dichas sanciones consistir en:

- I. La suspensión temporal del uso de los espacios y las actividades deportivas será aplicable en caso de no cumplir con las normas emanadas del presente Reglamento;
- II. La suspensión definitiva, en la promoción de eventos y por parte de particulares y en las actividades deportivas del Municipio, se aplicará en caso de observar las autoridades una conducta delictiva, dolosa o fraudulenta y en el abuso de las autorizaciones otorgadas por el Director General del Consejo; y
- III. La persona que cometa errores u omisiones graves en contra del desarrollo del deporte en el Municipio, sin perjuicio en lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados, según el acta correspondiente levantada por el

Director General del Consejo y de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente.

Artículo 53. Las sanciones y los recursos que contempla la Ley del Deporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, serán las mismas que aplicará el Consejo, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento el 27 de mayo del año 1999, así como las demás disposiciones administrativas del orden municipal en materia deportiva que sean contrarias al reglamento que se aprueba.

SEGUNDO. Se aprueba el nuevo Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, contenido en este documento, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

TERCERO. Dentro del plazo de tres meses a partir de la vigencia del reglamento que se aprueba, la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, deberá expedir su Reglamento Interno, así como sus reglamentos en materia de transparencia e información pública, de adquisiciones de bienes y contratación de servicios y de asignación de obra pública.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco a 31 de julio de 2008

LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

María Teresa Brito Serrano

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, Fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, el día 31 de julio de dos mil ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Ing. Juan Sánchez Aldana Ramírez

LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

María Teresa Brito Serrano

Publicado en Gaceta Municipal Vol. XV No. 35, Segunda Época, el 15 de agosto de 2008.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE ZAPOPAN, JALISCO

HISTORIAL (MODIFICACIONES)

- **Vol. XIX No. 81.** *Se autoriza la reforma y adición del artículo 7° del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte (COMUDE) de Zapopan, Jalisco; del 20 de junio de 2012.*
- **Vol. XXIII No. 80.** *Se Reforman Diversos Reglamentos Municipales de Zapopan, Jalisco; del 9 de diciembre de 2016.*